



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
JUSTICIA Y DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A
LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARITZA MUÑOZ
VARGAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA
UN TERCER PARRAFO AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE
REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRODUCTOS
Y DERECHOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y
CONSIDERANDOS.**

ANTECEDENTES

I.- En Sesión pública de la Diputación Permanente de fecha 15 de agosto de 2017, se presentó la iniciativa que el epígrafe se indica, misma que fue turnada el 22 de agosto del 2017 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia y de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Asuntos Fiscales y Administrativos, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I, XII; 55 fracción I, inciso c), XII inciso g) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- Refiere la iniciadora en su iniciativa que el propósito de esta, es para garantizar el derecho humano a la identidad a través de la exención del cobro de la primera copia certificada del acta de nacimiento a niñas, niños y adolescentes, así como la exención de cobro en caso de registro extemporáneo.

Esta surge en razón a que existen personas repatriadas que no fueron registrados en el País y cuentan con problemas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

económicos para sufragar los gastos diarios de supervivencia en múltiples casos.

Otro argumento sólido que manifiesta la iniciadora es que el Acta de Nacimiento es un documento de identificación personal para trámites distintos y esencialmente para ingresar a la escuela, a un trabajo, para obtener la credencial de Elector con fotografía, el pasaporte por citar algunos.

En ese sentido la inscripción de nacimiento de las personas en el Registro Civil, es un elemento esencial e imprescriptible del derecho a la identidad.

CUARTO.- Estas Comisiones de dictamen, una vez analizada la iniciativa de cuenta y toda vez que se trata de garantizar derechos de identidad y gratuidad a los menores y sus familias para los casos de exención de la expedición de la primera acta de nacimiento, la considera procedente ya que se encuentra encuadrada en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la cual determina **“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado en el Registro Civil, las niñas y niños deben ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento a fin de que el infante pueda preservar su identidad, contando con un nombre y apellido. El Estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”**

En cuanto a la adición al último párrafo del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado, para la exención del pago de un Acta de Nacimiento, solicitada a la autoridad del Registro



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Civil, consideramos debe modificarse de la propuesta, a efecto de ampliarse la facultad a las autoridades jurisdiccionales a la Autoridad Estatal o Federal y al Congreso del Estado para la solicitud de un acta de nacimiento gratuita al Registro Civil, siempre y cuando se funde y motive que es para la protección del derecho de alguna niña, niño o adolescente del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRODUCTOS Y DERECHOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 66 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo 66.- ...

...

El Oficial del Registro Civil expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo de la fracción segunda y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 27 de la Ley de Productos y Derechos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I.- ...

...

II.- ...

Los actos del Registro Civil de nacimiento y defunción que se realicen por gestión de instituciones públicas de salud y los matrimonio gestionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en su carácter de institución de asistencia social, quedarán exentas de pago siempre que se realicen colectivamente como resultado de programas encaminados a fomentar la unión familiar. **De igual forma quedarán exentos de pago de derechos cuando la expedición del acta de nacimiento se realice a solicitud de los Órganos Jurisdiccionales**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

del Estado, Congreso del Estado, alguna autoridad del orden Estatal o Federal para el cumplimiento de sus funciones en tutela de los derechos del niño, niña y adolescentes.

...

a) ...

b) ...

Quedará exenta de pago de derechos la expedición de la primera copia del acta certificada de nacimiento del niño, niña o adolescente. Este beneficio se aplicará aún y cuando el registro sea extemporáneo, en cuyo caso el registro quedará exento de pago.

III.- ...

...

IV.- ...

...

V.- ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISIONES UNIDAS DE:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.

ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE.



**PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.
XIV LEGISLATURA.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
SECRETARIA.

DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARUBIAS.
SECRETARIA.